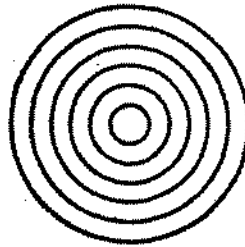


**ORGANISMO
PARA LA PROSCRIPCIÓN
DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA**



Distr.
GENERAL

S/Inf. 183
26 julio 1979

SECRETARIA

Artículo 23 del Tratado

INFORME DEL GOBIERNO DEL PERU

1. Al presente documento se adjunta el texto del Protocolo Adicional firmado en la ciudad de Buenos Aires el 17 de junio de 1979, al Acuerdo sobre Cooperación en el campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú, suscrito en Lima el 25 de mayo de 1968. Este Acuerdo fue oportunamente registrado y distribuido por la Secretaría del OPANAL.

2. La presente notificación se hace a los Estados Miembros en base al Artículo 23 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y la Resolución 33 (II) adoptada por la Conferencia General el 9 de septiembre de 1971.

- - -



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO SOBRE COOPERACION EN EL
CAMPO DE LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú, teniendo en cuenta el Acuerdo sobre Cooperación en el campo de los usos pacíficos de la Energía Nuclear, suscripto en Lima el 25 de mayo de 1968, y considerando la favorable evolución ulterior de la cooperación en la materia y sus futuras perspectivas,

ACUERDAN suscribir en el marco del citado Acuerdo el siguiente Protocolo Adicional:

ARTICULO 1o.- En el presente Protocolo los términos Partes Contratantes designan a la República Argentina y a la República del Perú.

ARTICULO 2o.- Ante el reto de la independencia energética que encaran los Gobiernos de las Repúblicas del Perú y la Argentina, ambas Partes Contratantes se comprometen a sumar esfuerzos con miras al desarrollo de sus programas nucleoelectrónicos y del ciclo del combustible nuclear.

ARTICULO 3o.- Las Partes Contratantes fomentarán las distintas formas de cooperación en el campo del uso y desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos, en sus múltiples aplicaciones y propiciarán la más amplia cooperación y asistencia técnica en esta materia, tanto en la forma bilateral como a través de los organismos institucionales para tal fin en el sistema interamericano, como la Comisión Interamericana de Energía Nuclear.

ARTICULO 4o.- Las Partes Contratantes manifiestan su profunda satisfacción por la forma en que se viene implementando la cooperación Peruano-Argentina en materia nuclear, constituyendo significativos hitos de la misma el funcionamiento de un Reactor de Potencia Cero en el Perú, así como el establecimiento de las



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

- - -

Oficinas de Enlace del Instituto Peruano de Energía Nuclear y de la Comisión Nacional de Energía Atómica de Argentina en Buenos Aires y Lima respectivamente, y en general, por la eficiencia con que se viene cumpliendo por ambas partes el Cronograma fijado para el diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha del futuro "Centro Nuclear de Investigaciones del Perú", piedra angular del desarrollo pacífico de la Energía Nuclear Peruana.

ARTICULO 5o.- Las Autoridades competentes de ambas Partes Contratantes podrán negociar y formalizar cuantas normas administrativas y de desarrollo requiera la aplicación del presente Protocolo.

ARTICULO 6o.- El presente Protocolo Adicional permanecerá en vigor hasta tanto rija el Acuerdo sobre Cooperación en el Campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear suscripto en Lima el 25 de mayo de 1968.

Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, el 17 de junio de 1979.